

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A MINERA ESCONDIDA LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA MZN N° 35

Antofagasta, viernes 4 de agosto de 2017.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424/2017, de la Superintendencia de Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia; La Resolución Exenta N° 466/2017, de la Superintendencia de Medio Ambiente, designa como jefe de la Oficina Regional de Antofagasta a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental indicados en el artículo 2° de la LO-SMA, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, que faculta requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de esta, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Institución el ejercicio de la potestad sancionadora respecto a el incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental;

4. Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a este Organismo el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley dirija a los sujetos fiscalizados;

5. Que, la Dirección del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) realizó una actividad de fiscalización ambiental en el marco del Subprograma Anual de Fiscalización fijado a través de Resolución Exenta N° 1210 de fecha 27 de diciembre de 2017, la cual fue ejecutada el día 24 de julio de 2017 y cuya materia relevante objeto incluyó la afectación de cuerpos de agua de mar

6. Que, se realizó un examen de información por parte de esta Superintendencia a los antecedentes ingresados en el Sistema Electrónico de Seguimiento conforme lo establece la Resolución Exenta N° 223 de fecha 26 de marzo de 2015;

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN A MINERA ESCONDIDA LTDA. Rol Único Tributario N° 79.587.210-8, debiendo acompañar medios de pruebas fehacientes, verídicos y comprobables, en los siguientes términos:

a) Informe del Programa de Seguimiento Ambiental “Suministro Complementario de agua desalinizada para Minera Escondida” correspondiente a la campaña de verano de 2016.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD o DVD) de los antecedentes solicitados, a través de carta conductora por escrito en la oficina de partes de esta Oficina Regional, ubicada en calle Washington #2369, Comuna de Antofagasta y además, debe ser ingresada al Sistema Electrónico de Seguimiento, según lo establece la Resolución Exenta N° 223 de fecha 26 de marzo de 2015 que Dicta Instrucciones Generales Sobre la Elaboración del Plan de Seguimiento de Variables Ambientales, los Informes de Seguimiento Ambiental y la Remisión de Información al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

IV. TÉNGASE PRESENTE que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46° de la Ley N° 19.880, a don Patricio Vilaplana, Representante Legal, Minera Escondida Ltda., domiciliado en Avda. de la Minería N° 501, Antofagasta, II Región.




RICARDO ORTIZ ARELLANO
JEFE OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ROA/pab

Carta Certificada:

- Patricio Vilaplana, Representante Minera Escondida Ltda., domiciliado en Avda. de la Minería N° 501, Antofagasta, II Región.

C.C:

- Oficina de Partes Oficina Regional SMA Antofagasta.
- División de Fiscalización (Expediente N° DFZ-2017- 3704-II-RCA-IA)



INUTILIZADO